



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de abril de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00161 00	
DEMANDANTE:	LUIS MARIANO OCHOA OCHOA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen: Demandante: Luis Mariano Ochoa Ochoa, CC n.º 3.495.556 Apoderado: Jorge Mario Sánchez Arbeláez, TP n.º 195.891 del CSJ, a quien se le reconoce personería. Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 235.035 del CSJ.	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
Colpensiones allegó certificación n.º 114502020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que NO se propone fórmula conciliatoria, se declarará fracasada la etapa de conciliación.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Sin excepciones previas que resolver.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El litigio se circunscribe a determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago un retroactivo pensional de la pensión de vejez en calidad de beneficiario del régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990, desde el 04 de enero de 2016, en virtud de la inducción a error que predica de la administradora. De ser así, se estudiará si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación de las condenas.	
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.9): DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 01.16 – 01.75 del expediente digitalizado.	

POR LA PARTE DEMANDADA A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F 06.10)

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa a folios 07, 08 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

Respecto del desconocimiento de documentos aportados con la demanda, se advierte que los aportados por terceros tratan de documentos oficiales tales como constancia de afiliación del ISS, resoluciones de Aquaterra ESP, inclusive una historia laboral, respuestas de Colpensiones ante la solicitud de elaboración de cálculo actuarial y las resoluciones proferidas por Colpensiones, y de los documentos de terceros signados y no signados, sobre los cuales no se avizora irregularidad y sin que la apoderada de la administradora exprese los motivos por los cuales acude al desconocimiento de los documentos, según los dispone el art. 272 del CGP, no se dará aplicación al mismo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si x	No
PARTE DEMANDADA	Si x	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia **Nro. 50 de 2022.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por LUIS MARIANO OCHOA OCHOA, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se fijan en suma igual a \$100.000.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocida por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6a1da953-2479-475c-be1b-7a9b0c63d704?vcpubtoken=9e5f17b2-cd4b-4859-86a5-edd5c0258070>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

FER